

**PROPUESTA MODIFICACIÓN D.S. Nº 319-2001. REGLAMENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE ALTO RIESGO PARA LAS ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS**

**INFORME DE LA COMISIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PESCA**

**A.- Antecedentes.**

Por acuerdo del Consejo Nacional de Pesca en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2010, se formó la Comisión encargada de emitir su opinión acerca del Informe Técnico sobre **“PROPUESTA MODIFICACIÓN D.S. Nº 319-2001. REGLAMENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE ALTO RIESGO PARA LAS ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS”**.

La Comisión sesionó con la participación de los señores Álvaro Varela, Consejero Titular Acuicultores; José Gago, Consejero Suplente, Acuicultores; Manuel Uriarte, Consejero Titular Pequeños Armadores; Hugo Roa, Consejero Titular Tripulantes de Naves Pesqueras; Mariano Villa, Consejero Suplente Tripulantes de Naves Pesqueras; Eric Rizzo, Consejero Titular Oficiales de Naves Pesqueras; Carlos Vial, Consejero Titular Macrozonas XIV- XII Regiones.

Participaron igualmente por Directemar Don Juan Gajardo, en reemplazo del señor Director, junto con doña Paola Arroyo, doña Maria Olga Paredes, ambas Asesoras del Departamento de Pesca y Recursos Marinos y doña Patricia Jelves, Asesora Departamento Medio Ambiente Acuático.

Asistieron invitados a una de las sesiones de la Comisión en representación de la Subsecretaría de Pesca don José Miguel Burgos, doña Jessica Fuentes, don Eugenio Zamorano y don Alejandro Barrientos y, en representación del Servicio Nacional de Pesca, doña Alicia Gallardo y don Carlos Kirkwood, a quienes se les formularon diversas consultas y se les solicitaron aclaraciones a materias del Informe Técnico, todas las que fueron respondidas.

La Comisión al analizar la mecánica de funcionamiento, discutió acerca de la modalidad de adopción de acuerdos, considerando que en ésta participan en el caso de dos de los sectores, los representantes titulares y suplentes, como

es el de los Acuicultores y de los Tripulantes de Naves Pesqueras. Se decidió que, dado que todos los miembros de esta Comisión fueron designados como tales por el Consejo y que no existe una reglamentación que especifique la forma de actuar en estos casos, todos los integrantes de la Comisión tendrán la misma capacidad de voto.

## **B.- Introducción.**

La Comisión considera de gran relevancia e importancia contar con el nuevo cuerpo de modificaciones al Reglamento Sanitario dentro de un breve plazo, sin perjuicio de los alcances que se formulan.

## **C.- Indicaciones.**

### **7.1.- Nuevas definiciones.**

**Artes de cultivo:** Considerando que la definición incluye los fondeos, la Comisión recomienda revisar diversas disposiciones del Informe Técnico en las que se dispone el retiro de las “artes de cultivo”, lo que a la luz de la definición debe incluir el retiro de los fondeos. De acuerdo a consultas efectuadas en sesión con presencia de representantes de Subsecretaría de Pesca, se respondió que no es la intención incluirlos en las diversas medidas de retiro dispuestas; en consecuencia, debe reemplazarse la expresión “artes de cultivo” en los casos que se dispone el retiro para efectos de: párrafo 7.5.1., “etiquetar artes de cultivo”, “traslado de artes de cultivo”, “desinfección de artes de cultivo”; párrafos 7.7. y 7.8. “retiro de la totalidad de las artes de cultivo” para efectos de desinfección; párrafo 7.11. “autorización sanitaria de movimientos” de artes de cultivo.

**Carnada:** Se recomienda modificar la definición estableciéndola en los siguientes términos: “Especie hidrobiológica o parte de ella utilizada como cebo en actividades pesqueras extractivas”.

**Cosecha:** Se recomienda modificar la definición estableciéndola en los siguientes términos: “Extracción de peces desde un centro de cultivo cuyo destino final es la comercialización”.

**Desdoble:** Se recomienda modificar la definición estableciéndola en los siguientes términos: “Medida de manejo productiva que consiste en fraccionar una unidad de cultivo en dos o más partes”.

**Laboratorio de referencia:** Se recomienda agregar a la definición lo siguiente, al final después de un punto seguido: “Para estos efectos deberá contarse con dos o más entidades de este tipo”.

**Re-proceso:** Se recomienda modificar la definición estableciéndola en los siguientes términos: “Producto elaborado proveniente de la actividad pesquera extractiva o de acuicultura que sufre procesos de transformación total o parcial”.

**Selección o graduación:** Se recomienda agregar a la definición al final el término “o peso”.

## **7.2.- De las enfermedades de alto riesgo.**

**Lista 2:** Se recomienda modificar la enunciación de esta lista en los siguientes términos: “Enfermedad de alto riesgo que no siendo de la Lista 1, presenta una alta prevalencia o alta distribución en el territorio nacional y/o en atención a la morbilidad y mortalidad que puede provocar su presentación en una población de especies hidrobiológicas”. Esto con el objeto de precisar la definición de modo tal que no exista la posibilidad que una enfermedad clasifique en ambas listas.

En cuanto a las disposiciones relativas a dictar y mantener Programas Sanitarios Específicos sobre enfermedades Listas 1 y 2, la Comisión representa la falta de dictación de parte importante de éstos, y se refiere a ellos en el párrafo 7.3.

En lo que dice relación con la norma que dispone que el Servicio deberá contar con el respaldo de un laboratorio de referencia para el diagnóstico de enfermedades de especies hidrobiológicas, siguiendo con la recomendación formulada anteriormente, debe modificarse estableciendo que “deberá contar con el respaldo de al menos de uno de los laboratorios de referencia”.

En cuanto a la disposición sobre entrega de información al Servicio, se recomienda eliminar la frase final que dispone que “*La entrega de esta*

*información incluye a cualquier persona que maneje los antecedentes y no se limita al titular del centro de cultivo ni a quien este haya designado como responsable".* Establecerla de la forma indicada es muy vago y no permite determinar responsabilidades, se estima necesario dejar acotada la responsabilidad a los encargados.

En cuanto a las facultades especiales a otorgar al Servicio de disponer la eliminación de peces en atención a la emergencia sanitaria, se recomienda establecerla de la siguiente forma: "El Servicio podrá disponer la cosecha anticipada o eliminación de toda o parte de la población de un centro de cultivo, de acuerdo a regulaciones establecidas en el respectivo Programa Sanitario Específico. Para lo cual, el titular del centro de cultivo, deberá proceder a cosechar anticipadamente o a eliminar la población de acuerdo a su plan de contingencia, inmediatamente recibida la notificación de la Resolución del Servicio. Se considerará un plazo de 7 días para el caso de Lista 1. En atención al número de peces, distancias geográficas y en consideración a enfermedades Lista 2 con programa sanitario específico, este plazo podrá extenderse por 45 días extensibles, por una sola vez, hasta 15 días más en atención a los antecedentes presentados por el titular al Servicio. En caso de fuerza mayor debidamente acreditada, se podrán extender estos plazos".

### **7.3.- De los programas sanitarios.**

La Comisión representa la imperiosa necesidad de fijar plazo para la dictación de los Programas Sanitarios Específicos, obligación de la Subsecretaría de Pesca que se encuentra establecida en las normas vigentes del RESA desde la época de su publicación, esto es, en el año 2001, que permanece incumplida hasta la fecha, con particular urgencia en el caso de los de SRS, IPN y Vibriosis. Igualmente, se formula el alcance de incorporar en los PSE, la vacunación obligatoria en casos de salmo salar para ISA, IPN, SRS y Vibriosis; y, en casos de Coho y Trucha, para IPN y SRS.

### **7.4.- De la zonificación y del establecimiento de medidas de manejo sanitario por área.**

La Comisión recomienda tener en cuenta que las Agrupaciones de Concesiones actualmente vigentes fueron el resultado de un arduo trabajo

de todos los involucrados, de modo de considerarlas a futuro y no iniciar su configuración como si hubiese un cuadro inexistente.

El Consejero Varela solicita dejar constancia de su fuerte apoyo a la nueva idea de clasificación de las Agrupaciones y Centros de Cultivo.

#### **7.5.- De los centros de cultivo.**

##### **7.5.1.- Medidas aplicables a todos los centros.**

En cuanto a la obligación de contar los centros de cultivo con la asesoría de un Médico Veterinario y a que estos profesionales deben consignar las visitas a los centros en una bitácora, se recomienda agregar que se trate de "las visitas periódicas".

En cuanto a la norma que dispone que el Servicio podrá solicitar certificación sanitaria hecha por un Médico Veterinario externo a la Empresa (Certificador de la condición sanitaria) en los casos que se indica, se recomienda considerarla para situaciones excepcionales, en condiciones objetivas definidas y establecer un registro a cargo del Servicio de estos profesionales para tales efectos.

Se discutió en relación a la disposición que en cuanto a la desinfección de efluentes de piscicultura, establece los plazos para contar con tratamiento de efluentes, esto es, inmediato para pisciculturas que tengan reproductores provenientes desde el mar, 1 año para pisciculturas que mantengan reproductores que hayan sido obtenidos de un ciclo completo en piscicultura, y 3 años para pisciculturas que no se encuentren en ninguna de las situaciones anteriores, los que fueron aprobados con votación de 5 a 1. El voto contrario del Consejero Varela consistió en proponer uniformar estos plazos en los tres eventos que se especifican en el Informe Técnico, estableciéndolos todos en tres años contados desde la entrada en vigencia del presente reglamento.

##### **7.5.2.- Medidas específicas para centros de reproducción y producción de gametos.**

No hay observaciones.

#### **7.5.2.1. Centros de Reproductores dispuestos en mar.**

Fue discutida la disposición que establece en el caso de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y salmo salar, que los ejemplares que sean trasladados hacia piscicultura deberán tener una permanencia de al menos 6 meses y 1 año, respectivamente, en estos centros antes de ser desovados, lo que fue aprobado por votación de 5 a 1, en cuanto el Consejero Varela, quien propone disponer que en lugar del plazo de 6 meses y de 1 año en cada caso, se fije aquel que corresponda en función de los períodos de incubación de las enfermedades, dado que el tiempo asignado no necesariamente corresponde a la fisiología de su maduración sexual.

#### **7.5.2.2.- Centros de reproductores dispuestos en piscicultura.**

No hay observaciones.

#### **7.5.2.3.- De la obtención de gametos.**

No hay observaciones.

#### **7.6.- Incubación de ovas.**

No hay observaciones.

#### **7.7.- De los Centros emplazados en agua dulce y pisciculturas.**

Se discutió la obligación de eliminar el biofiltro en pisciculturas de recirculación o con sistema mixto de cultivo, en caso que se manifieste una enfermedad, agente o infección de alto riesgo o de etiología desconocida, acordando la Comisión recomendar que se disponga que se debe cambiar biofiltros en los casos que se encuentre una enfermedad nueva no existente en Chile y de alto riesgo; y, cuando se encuentre en los peces una cepa de ISA de alta virulencia y confirmado por RT\_PCR y por secuenciación.

Se discutió la disposición que establece que “los centros emplazados en ríos, lagos o estuario solo podrán smoltificar una especie, respetando siempre el sistema all in all out, debiendo existir descanso sanitario de al menos 30 días entre la salida de un grupo peces y el ingreso de otro grupo, sin perjuicio del descanso coordinado”. La Comisión aprobó esta norma con votación de 5 a 1; el voto de minoría del Consejero Varela recomienda que en el caso de los ríos frente a un cambio de especies, el descanso especial de 30 días debe establecerse únicamente en el caso que haya enfermedades entre especies cruzadas sin tratamiento.

Se discutió en relación a los centros emplazados en ríos, lagos o estuario, la disposición que establece que la “siembra de un período productivo deberá realizarse en máximo 30 días”, acordándose recomendar que se fije inicialmente el plazo de 45 días, reduciéndolo al de 30 días dentro de un período determinado a fijar por la autoridad.

Se discutió largamente la disposición que establece que está “prohibido smoltificación de la especie Salmo Salar en río, lago o estuario”.

Antes del inicio de la discusión el Presidente de la Comisión dio cuenta y puso en conocimiento haber recibido para ser presentada a esta Comisión, copia de una comunicación enviada por la empresa Marine Harvest con su posición acerca de la materia.

El Consejero Gago fundamentó la prohibición de uso de los estuarios para todas las especies en que el RESA en un reglamento general que abarca toda la condición sanitaria y enfermedades y no solamente el ISA, porque los estuarios son los lugares más contaminados del mar, y que las 3 especies de salmónidos son portadoras de patógenos de las diversas enfermedades existentes en el país, por lo que el traslado de smolts de estuarios a centros de mar hace decaer de manera significativa la condición sanitaria del sistema productivo.

El Consejero Uriarte plantea que si se elimina estuarios para cohos provoca problema para un cierto número de empresas.

Sobre esta materia la Comisión, en votación de cinco votos contra uno con alcance que se señalará, se acordó lo siguiente: (i) prohibido smoltificación

de las especies salmo salar, trucha y coho en estuarios a partir de 1 año contado de la fecha de dictación del Reglamento; (ii) encomendar a la Subsecretaría de Pesca el estudio de la situación de la especie salmo salar en río y lago, para en función de ello resolver la smoltificación dentro del plazo de 1 año. En el caso de salmon coho y trucha en ríos y lagos se comparte la propuesta de Subsecretaría de Pesca, en el sentido de permitir su smoltificación. El Consejero Varela señaló que su voto minoritario se refiere a su rechazo a prohibir smoltificación la especie coho en estuario, considerando que no hay antecedentes que respalden la necesidad o conveniencia de una medida de este tipo; y, su rechazo a condicionar la smoltificación de la especie salmo salar en ríos que se encuentran libres de enfermedades, como lo son particularmente los de la XIVa. Región, teniendo en consideración especialmente los antecedentes entregados a esta Comisión por los representantes de Sernapesca y Subsecretaría de Pesca, en cuanto se trata de zonas en las que se han realizado innumerables exámenes y no han dado resultado de enfermedades; propone que los ríos queden sujetos a siguientes condiciones: todos los sitios reciban peces de pisciculturas vacunados contra las enfermedades presentes o a prevenir dipuestas por la autoridad sanitaria; los ejemplares a transferir tendrán certificación especial de 90 peces por despacho (contingencia ISA), lo que triplica la exigencia actual referida al tema; descanso coordinado por cuenca por 30 días sin descanso entre ciclos, lotes, batch o especie, en la medida que los mismos no se consideren riesgo cruzado de cultivo por centro (ej. Salar-trucha v/s ISA); mientras no se determine presencia de enfermedad de Lista 1 en la respectiva cuenca; y mientras no se establezcan riesgos (20) que justifiquen la medida (restricción de cultivo) por parte de la autoridad.

#### **7.8.- Medidas específicas para centros de engorda.**

La Comisión recomienda reemplazar la disposición que establece un peso mínimo de ingreso a mar de 80 gramos pez individual, por el factor del término del período de smoltificación del pez individual, lo que puede ser acreditado por un certificado.

#### **7.9.- De los centros de acopio.**

La Comisión recomienda eliminar en la disposición que establece que los

centros de acopio que no puedan garantizar el uso de estructuras de compartimentos estancos, no podrán ser utilizados para mantención de ejemplares con cuadro de enfermedad Lista 2, manteniendo la situación sólo respecto de aquellos ejemplares con ISAv. y Caligidosis y aquellos que se encuentren en cuadro con enfermedad Lista 1.

En cuanto a la disposición que establece que los centros de acopio deberán garantizar el uso de estructuras de compartimentos estancos capaces de contener el agua de transporte junto a los peces y contar con un sistema de desinfección de efluente aprobado por el Servicio, la Comisión recomienda considerar la excepción de aquellos centros de acopio a que se refiere el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.434.

#### **7.10.- De las plantas procesadoras o reductoras y de los centros de faenamiento.**

La Comisión acordó dejar constancia que no se comprende con claridad la determinación para estos casos de distancias y su aplicación.

#### **7.11.- Del transporte.**

No hay observaciones.

#### **7.12.- De los tratamiento terapéuticos.**

En el caso de la disposición que establece que cada tratamiento antimicrobiano deberá estar respaldado por la realización de un antibiograma o CIM, y de acuerdo a antecedentes recibidos por la Comisión, se recomienda revisar la capacidad existente en el país para su efectiva realización y a la luz de ello resolver la disposición.

En cuanto a la norma que dispone que el Servicio podrá solicitar, entre otros, informes de los aditivos incorporados a los alimentos en las plantas elaboradoras, la Comisión acordó representar a la condición de información confidencial de éstos, debiendo adoptarse los debidos resguardos.

#### **7.13.- Profilaxis.**

No hay observaciones.

#### **7.14.- De las agrupaciones de concesiones y del establecimiento de macrozonas.**

La Comisión acordó dejar constancia que consultados los representantes de la Subsecretaría de Pesca, señalaron que para efectos del descanso sanitario coordinado de tres meses, el ciclo productivo del grupo de especies salmonideas no podrá exceder de 24 meses en el caso de las regiones de Los Lagos y Aysén, en lugar de los 21 allí señalados. Igualmente, entrega su opinión en el sentido de sujetarse, en la mayor medida posible, a los períodos ya fijados y que están rigiendo, considerando que fueron resultado de largas discusiones. El Consejero Uriarte solicitó se deje expresa constancia de la intención que los 3 meses de descanso, en el caso de los productores de coho, deben ser preferentemente meses de verano, materia respecto de la que la Comisión no aprobó adoptar acuerdo.

Se aprobó por la Comisión, con alcance en lo que se señalará en opinión dividida de 5 votos contra 1, el del Consejero Varela, la disposición que establece que debe existir una distancia de tres millas náuticas entre las concesiones fronterizas de cada una de las agrupaciones. El alcance es que para hacer efectiva la exigibilidad de las medidas asociadas a las distancias respecto de concesiones ya otorgadas o de su operación alternada, el Estado debe proveer las soluciones, deben crearse las condiciones que hagan posible el traslado de concesiones ubicadas en sectores que quedarán dentro de las zonas de distancias, generando nuevas AAA, con las preferencias pertinentes y renuncia voluntaria del titular a la actual concesión. Fundamentando su voto minoritario el Consejero Varela aprueba la puesta en marcha desde la entrada en vigencia del Reglamento del sistema de medidas de descanso alternado entre las concesiones fronterizas de cada agrupación en caso que no se cubran las exigencias de distancia, por ciclo productivo, a fin de bajar los riesgos sanitarios asociados a la menor distancia.

Fue objeto de discusión en la Comisión la disposición que otorga a los titulares de las agrupaciones de concesiones la facultad de adoptar un plan de manejo que comprenderá medidas sanitarias adicionales a las dispuestas por la normativa vigente, materia que se aprobó con los

siguientes alcances, en opiniones divididas en aspectos que se señalarán: (i) establecer un quórum especial de dos tercios de la totalidad de las concesiones, debiendo comprenderse entre ello el 80% de las que operan, para la adopción de las medidas relativas a “especie y período de siembra”, “densidad de cultivo” y “origen de los smolts”, en este último caso con el voto en contra de los Consejeros Gago y Varela. Se acordó igualmente, con votación de 5 a favor y 1 en contra, eliminar de entre tales materias la relativa a acuerdos sobre “descansos de centros ubicados a menos de 1,5 millas de la frontera del barrio”; el Consejero Varela fue de opinión de mantener esta disposición, por considerar que el factor distancia constituye una de las medidas esenciales para impedir la diseminación de enfermedades.

La Comisión acordó recomendar que el señalado plan de manejo deba ser presentado a la Subsecretaría al menos con seis meses de anticipación al inicio del nuevo ciclo productivo, en lugar de los tres contenidos en el Informe Técnico.

Sobre esta misma materia del plan de manejo y con la finalidad de dar mayor certeza para efectos de la planificación futura de actividades, la Comisión recomienda permitir la presentación de planes de manejo por períodos superiores a un ciclo productivo, esto es, hasta por 3 ciclos productivos. En caso que el acuerdo abarcare un período superior a 1 ciclo productivo, deberá ser adoptado con el quórum especial ya señalado.

La Comisión acordó representar a la Subsecretaría de Pesca que considere la situación de concesiones de otros cultivos que queden dentro de los sectores de distancia entre macrozonas, como asimismo disponer que las áreas que se desocupan por efectos de los corredores que se establecerán, no podrán volver a ser ocupadas y no se podrán otorgar nuevas concesiones de ningún tipo en ella, para lo que se deberán desafectar como AAA.

#### **7.15.- De los laboratorios de diagnóstico.**

No hay observaciones.

#### **7.16.- De la introducción de enfermedades de alto riesgo.**

No hay observaciones.

#### **7.18.- Del Comité Técnico.**

No hay observaciones.

#### **7.19.- Puntos de embarque y desembarque.**

No hay observaciones.

#### **7.20.- Disposiciones varias.**

La Comisión discutió acerca de la disposición que crea el Panel de Expertos. El Consejero Gago manifestó que no se conoce la forma cómo se designa, sus funciones y naturaleza, ni como se garantiza su independencia; el Consejero Roa señaló que no entiende la necesidad de esta disposición, considerando que la autoridad puede consultar a quien sea su voluntad; el Consejero Villa señaló que se ha manifestado una inquietud en el sentido que este Panel de Expertos reemplazaría funciones encomendadas al Consejo Nacional de Pesca; el Consejero Uriarte expresas que no hay claridad acerca de cómo se inserta en la institucionalidad pesquera. El Consejero Varela desestimó lo expresado por los anteriores Consejeros, señalando que la integración, funciones y carácter del Panel de Expertos se encuentran claramente especificados en el Informe Técnico; agregó que propone, en todo caso, que los informes del Panel de Expertos deberán ser solicitados y evacuados antes del pronunciamiento del Consejo Nacional de Pesca sobre la materia respectiva.

La Comisión por mayoría de 5 votos contra 1 se manifestó contraria a la disposición que crea el panel de expertos y propone que se elimine del RESA. El Consejero Varela se manifestó partidario de aprobarlo.